

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-04/2020

RECURRENTE: [REDACTED]

MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

Ciudad de México. Resolución del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente a la sesión de tres de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS los autos para resolver el recurso de revisión **CECJN/REV-04/2020**, y;

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Solicitud de información e integración del expediente. El doce de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, [REDACTED] realizó una solicitud de información, registrada con el folio **0330000260619**, en la que requirió lo siguiente:

- Una base de datos que incluya la totalidad o compilación de las jurisprudencias y tesis aisladas de la Octava, Novena y Décima Época, emitidas por el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, así como las emitidas por los Plenos de Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuito, hasta el día de la presentación de la solicitud, esto es, el doce de diciembre de dos mil diecinueve.

Lo anterior, en razón de que si bien dicha información se

encuentra disponible en el Semanario Judicial de la Federación, la misma no está en formato abierto y accesible.

SEGUNDO. Trámite de la solicitud. Mediante acuerdo de tres de enero de dos mil veinte, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó: **i)** formar el expediente **UT-J/1037/2019** y **ii)** comunicar al requirente que, toda vez que la información fue previamente solicitada en el expediente **UT-J/0355/2019**, se le remitía la respuesta formulada en dicho expediente, por la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis.

Dicha respuesta fue notificada al recurrente el nueve de enero de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Interposición del presente recurso. Inconforme con la respuesta recaída a su solicitud, el veintiuno de enero de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión.

CUARTO. Actuación posterior. El cinco de febrero de dos mil veinte, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, atendiendo a lo expuesto por el recurrente en su medio de impugnación, le comunicó el procedimiento a seguir para obtener en el Semanario Judicial de la Federación, la totalidad de las tesis y jurisprudencias requeridas.

Asimismo, se le informó que, en caso de requerir mayor orientación, podría consultar el manual de usuario que se

encuentra publicado en la página principal del Semanario, proporcionando el vínculo para dicho efecto.

La respuesta anterior fue notificada al recurrente el seis de febrero de dos mil veinte, a través del correo electrónico señalado en su solicitud [REDACTED]

Por oficio de doce de febrero de dos mil veinte, en seguimiento a las actividades desplegadas por la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para desarrollar herramientas que faciliten la consulta de datos y documentos alojados en los distintos sistemas informáticos de este Alto Tribunal, particularmente el Semanario Judicial de la Federación, se remitió al solicitante una guía elaborada por dicha área, en la que explica e ilustra –paso a paso- la forma de obtener jurisprudencias o tesis aisladas en datos abiertos (formato Word o similar).

Dicha información fue notificada el trece de febrero de dos mil veinte, a través de correo electrónico.

QUINTO. Acuerdo de admisión y periodo de instrucción. El diecinueve de febrero de dos mil veinte, el Presidente de este Comité Especializado de la Suprema Corte de la Nación admitió el presente recurso de revisión, registrándolo bajo el rubro **CESCJN/REV-04/2020**. Asimismo, ordenó abrir el periodo de instrucción a fin de que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y rindieran alegatos.

Dentro del periodo de instrucción, el Director General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis,

mediante oficio **DGCCST/Z/1/02/2020**, recibido el tres de marzo de dos mil veinte, realizó diversas manifestaciones.

Posteriormente, el Presidente del Comité Especializado tuvo por rendidos los alegatos presentados por el Director General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; por precluido el derecho de la parte recurrente para formular los propios y decretó el **cierre del periodo de instrucción**; y ordenó turnar los autos del presente expediente al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena para su resolución**¹.

SEXTO. Suspensión de plazos. Con la finalidad de esclarecer los tiempos de trámite del presente recurso de revisión, se considera relevante destacar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determinó suspender los plazos y términos de este tipo de procedimientos desde el veintitrés de marzo y hasta el diecisiete de septiembre, ambos de dos mil veinte.

En efecto, mediante los acuerdos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02** y **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, el Pleno del referido Instituto determinó suspender, por causa de fuerza mayor, los plazos y términos en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los

¹ Por acuerdo de nueve de marzo de dos mil veinte.

Particulares, así como demás normativa aplicable, a partir del veintitrés de marzo y hasta el diecisiete de abril de dos mil veinte.

Dicha suspensión fue ampliada en múltiples ocasiones, a través de los siguientes acuerdos:

| Acuerdo | Ampliación hasta |
|-----------------------|------------------|
| ACT-PUB/15/04/2020.02 | 30 de abril |
| ACT-PUB/30/04/2020.02 | 30 de mayo |
| ACT-PUB/27/05/2020.04 | 15 de junio |
| ACT-PUB/10/06/2020.04 | 30 de junio |
| ACT-PUB/30/06/2020.05 | 15 de julio |
| ACT-PUB/28/07/2020.04 | 11 de agosto |
| ACT-PUB/11/08/2020.06 | 20 de agosto |
| ACT-PUB/19/08/2020.04 | 26 de agosto |
| ACT-PUB/26/08/2020.08 | 2 de septiembre |
| ACT-PUB/02/09/2020.07 | 9 de septiembre |
| ACT-PUB/08/09/2020.08 | 17 de septiembre |

Por último, mediante oficio **INAI/SAI/0681/2020**, de diez de septiembre de dos mil veinte, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales informó a los Titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal que, en relación con el contenido del **ACT-PUB/08/09/2020.08**, los plazos y términos para todos los trámites y procedimientos en materia de acceso a la información y protección de datos personales en términos de las leyes aplicables, **se reanudarían el dieciocho de septiembre de dos mil veinte.**

SÉPTIMO. Retorno. Mediante proveído de dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en atención a la nueva conformación del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente de dicho órgano ordenó el retorno del presente asunto al señor ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Comité Especializado es competente para conocer del presente asunto por tratarse de una solicitud de información de carácter jurisdiccional, pues su contenido está relacionado con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal².

SEGUNDO. Oportunidad. El presente recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública³.

| Notificación de la respuesta otorgada al solicitante | Plazo para la presentación del recurso de revisión | Presentación del recurso de revisión |
|--|--|---------------------------------------|
| Nueve de enero de dos mil veinte. | Diez al treinta de enero de dos mil veinte. | Veintiuno de enero de dos mil veinte. |

TERCERO. Procedencia. El presente recurso de revisión resulta procedente toda vez que el recurrente se inconformó con la información entregada por la Unidad General de Transparencia

² Con fundamento en:

Constitución: Artículo 6, apartado A, fracción VIII, párrafo IV.

Acuerdo General de Administración 4/2015. De veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la sustanciación de los recursos de revisión que se interponen en contra del trámite de solicitudes de acceso a la información pública, en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Artículos primero, segundo y cuarto.

³ **Artículo 142.** El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al organismo garante que corresponda a más tardar al día siguiente de haberlo recibido

y Sistematización de la Información Judicial al estimar que no corresponde con lo que solicitó.⁴

CUARTO. Agravios. La parte recurrente manifestó que la información solicitada no se proporcionó en formato abierto y accesible, conforme lo establecen los artículos 129 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ello, en razón de que el Semanario Judicial de la Federación es un sistema de consulta que no permite el procesamiento digital de la información y que no cumple con las características de los formatos abiertos y accesibles.

QUINTO. Estudio de fondo. Como se expuso en párrafos precedentes, la parte ahora recurrente solicitó una base de datos, en formato abierto y accesible, con la totalidad de jurisprudencias y tesis aisladas de la Octava, Novena y Décima Época, emitidas por el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, así como las emitidas por los Plenos de Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuito, hasta el día de la presentación de la solicitud.

En respuesta a dicha solicitud se le informó que podría obtener esa información en el Sistema de Consulta del Semanario Judicial de la Federación⁵, proporcionando el vínculo electrónico

⁴ **Artículo 143.** El recurso de revisión procederá en contra de:
[...]

V. La entrega de información que no corresponde con lo solicitado;

⁵ Para efectos de esta resolución, cuando este Comité Especializado haga referencia al Sistema de Consulta del Semanario Judicial de la Federación, sistema de consulta denominado Sistematización de Tesis y Ejecutorias publicadas en el Semanario

para dicho efecto.

A juicio de la parte recurrente, la puesta a disposición de la información requerida a través de dicha herramienta (Semanao Judicial de la Federación) no corresponde a lo solicitado, pues no se encuentra en un formato abierto y accesible.

Este Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte que el agravio vertido por la parte recurrente deviene **infundado**, en atención a las siguientes consideraciones:

A efecto de mayor claridad en la exposición de razones que sustentan dicha conclusión, en los párrafos siguientes se expondrán: *i)* las razones expuestas por la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis para sostener que el Sistema de Consulta del Semanario Judicial de la Federación cumple con los requisitos de formatos abiertos y accesibles previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Posteriormente, *ii)* se hará una breve recapitulación de la información entregada en alcance a la respuesta inicial, por la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través de la cual pretendió demostrar que el Semanario Judicial de la Federación cumple con los multicitados requisitos de formato.

Por último, al tenor de lo previamente expuesto, *iii)* este Comité Especializado expondrá las razones por las cuales determina

Judicial de la Federación de 1917 a la fecha o Semanario Judicial de la Federación, deberán entenderse como sinónimos.

que el Semanario Judicial de la Federación, y su sistema de consulta, es una herramienta digital que permite la obtención de la información solicitada en un formato abierto y accesible.

- i. **Manifestaciones del Director General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de las tesis jurisprudenciales y aisladas emitidas por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, que se difunde semanalmente en la página de Internet de este Alto Tribunal.⁶

Como bien señaló el Director General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis al rendir sus alegatos, el Sistema de Consulta del Semanario Judicial de la Federación es una herramienta digital que permite buscar tesis y jurisprudencias emitidas por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

En dicha plataforma, además del método de consulta general por palabra o número de registro, es posible acceder a la información requerida por la parte ahora recurrente apoyándose en los diversos clasificadores que ofrece el sistema, como lo son: rubro, texto, precedentes, localización, distinción entre tesis aisladas o jurisprudenciales, etcétera.

⁶ **ACUERDO General número 16/2019, de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la publicación y difusión del Semanario Judicial de la Federación.**

PRIMERO. El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de las tesis jurisprudenciales y aisladas emitidas por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación; de las ejecutorias y votos correspondientes, que se difundirá semanalmente en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

Incluso, a efecto de robustecer dicha aseveración, el Director señaló los pasos que debería seguir el solicitante a efecto de poder consultar todas las tesis y jurisprudencias correspondientes a la Octava, Novena y Décima Época por los diversos órganos del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, indicó cuáles eran los pasos específicos que tendría que realizar para poder consultar la información requerida del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En lo tocante a la manifestación de la parte recurrente relativa a que dicha información contenida en el Sistema de Consulta del Semanario Judicial de la Federación no se encuentra en un formato accesible, el referido Director precisó que la herramienta cumple con este supuesto al brindar información sobre las Tesis y Jurisprudencia, empleando diversos clasificadores y operadores lógicos que facilitan el acceso a dicha información, así como su descarga, de forma gratuita, las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana.

Por cuanto al requerimiento de que la información pueda obtenerse en formato abierto, el Director sostuvo que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública únicamente establece que debe promoverse la generación, documentación y publicación de la información atendido a dichos formatos, lo que no se encuentra establecido como una obligación para los sujetos obligados.

Sin embargo, precisó que dicho sistema sí permite el uso, reutilización y redistribución de la información requerida, mediante su procesamiento digital, así como almacenamiento y

traducción a un formato físico.

- ii. **Información entregada en alcance a la respuesta inicial, por la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial** Por otra parte, en alcance a la respuesta inicial, el trece de febrero de dos mil veinte, mediante correo electrónico, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información remitió al solicitante una *Guía para obtener jurisprudencias o tesis aisladas en datos abiertos*.

A través de dicho documento se expusieron los pasos que debería seguir el solicitante en la plataforma del Semanario Judicial de la Federación, para obtener la totalidad de la documentación requerida y, a su vez, poder utilizarla reutilizarla y redistribuirla mediante cualquier procesador de texto.

Al tenor de lo anterior, en dicho documento se concluye que “[...], el Semanario Judicial de la Federación, al ser una fuente primaria de información, también tiene habilitada la posibilidad de almacenar información de interés personal en un archivo electrónico, ya que su acceso y especificaciones técnicas son del dominio público. Por ello, el sistema provee de datos accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles y de libre uso.”.

- iii. **Conclusiones de este Comité Especializado.** De un análisis exhaustivo de la información precisada en los apartados anteriores, este Comité Especializado concluye que el Semanario Judicial de la Federación es una herramienta que sí permite la obtención de la información requerida en formato abierto y accesible.

Se explica. El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de las tesis jurisprudenciales y aisladas emitidas por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, así como de las ejecutorias y los votos correspondientes, que se difunde semanalmente en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁷

Dicho sistema de consulta es integrado y actualizado por la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, con apoyo de la Dirección General de Tecnologías de la Información, atendiendo a las directrices del Comité de Gobierno y Administración, y con el objeto de promover su acceso al público mediante el uso de recursos y herramientas tecnológicas.

En términos de lo dispuesto en los puntos de acuerdo primero y segundo del Acuerdo General 16/2019 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁸, los viernes de cada semana se publican las tesis aisladas y jurisprudenciales emitidas por el Pleno y Salas de este Alto Tribunal, los Plenos de Circuitos y los diversos Tribunales Colegiados del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, en el Semanario Judicial de la Federación se publican las ejecutorias dictadas en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad y en declaratorias generales de inconstitucionalidad, así como la demás información que se

⁷ Página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación. Presentación. Consultable en: <https://sif2.scjn.gob.mx/>

⁸ Acuerdo General número 16/2019, de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que regula la publicación y difusión del Semanario Judicial de la Federación.

considere pertinente.

Anteriormente, la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación –que compilaba mensualmente la información contenida en el semanario– se publicaba en formato impreso; sin embargo, atendiendo a las políticas de austeridad y de protección del medio ambiente, el Pleno de este Alto Tribunal determinó que su publicación se realice como libro electrónico en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁹

Ahora bien, el artículo 3, fracciones VI, X y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública define a los datos abiertos, formatos abiertos y formatos accesibles en los términos siguientes:

- **Datos abiertos.** Datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características: accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios y legibles por máquinas.¹⁰

⁹ Considerando Quinto del Acuerdo General número 16/2019, de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que regula la publicación y difusión del Semanario Judicial de la Federación.

¹⁰ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
[...]

VI. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas

- **Formatos abiertos.** Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios.¹¹
- **Formatos accesibles.** Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse.¹²

La definición de datos abiertos antes referida resulta concordante con la contenida en el artículo 4, fracción XXI, la Ley General de Archivos; precepto que señala que son datos

relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;

g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;

h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;

i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;

j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;

¹¹ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

X. Formatos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;

¹² **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

XI. Formatos Accesibles: Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;

abiertos aquellos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado.¹³

Asimismo, únicamente a manera de referencia, se estima relevante señalar que las definiciones antes citadas coinciden con las descritas en el artículo segundo, fracciones V y IX del Decreto por el que se establece la regulación en materia de Datos Abiertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil quince; aplicable de forma exclusiva a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a las empresas productivas del Estado.¹⁴

Por otra parte, en lo tocante a la **generación y entrega de información en formatos abiertos**, el artículo 24, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública expresamente señala que los sujetos obligados deben promover la publicación de la información en formatos abiertos y accesibles.¹⁵

Asimismo, el artículo 129 de Ley General en comento prevé la

¹³ **Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XXI. Datos abiertos: A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;

¹⁴ **ARTÍCULO SEGUNDO.**- Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

[...]

V. Datos abiertos: los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;

[...]

IX. Formato Abierto: el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;

¹⁵ **Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, /os sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

[...]

V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;

obligación de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en archivos o que deban documentar los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En específico, por cuanto a la información que conste en bases de datos, dicho artículo establece que debe privilegiarse en formatos abiertos.¹⁶

En su único agravio, la parte recurrente sostuvo que el Semanario Judicial de la Federación es una herramienta que no permite la obtención de la información requerida en un formato abierto y accesible, en atención a que se encuentra en una estructura lógica que no permite su procesamiento digital.

Dicha aseveración resulta errónea, pues las tesis contenidas en el Sistema de Consulta del Semanario Judicial de la Federación cumplen con las propiedades que deben contener los **formatos abiertos y accesibles**.

Como se desprende de su definición, las finalidades primarias de los formatos abiertos y accesibles consisten en permitir el procesamiento y consulta digital de los datos sin restricción de uso, y de forma viable y cómoda para cualquier persona. Por ende, toda vez que el Semanario Judicial de la Federación permite el procesamiento e interpretación de la información por

¹⁶ **Artículo 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

equipos electrónicos automáticamente; cuenta con reconocimiento de caracteres y funciones de copiado, descarga e impresión de la información; y mantiene disponible al público el Manual de Usuario del SJF, la información contenida en dicha herramienta efectivamente se encuentra en formatos abiertos y accesibles.

Por consiguiente, el derecho de acceso a la información del ahora recurrente se hace efectivo al poder consultar, descargar e imprimir libremente la información contenida en dicho sistema que pudiera ser de su interés. En consecuencia, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información cumplió con sus obligaciones al proporcionar el vínculo para que el ahora recurrente podía ingresar al Sistema de Consulta del Semanario Judicial de la Federación.

Lo anterior se robustece tomando en cuenta que posteriormente se facilitaron guías mediante las cuales se explicaba a detalle el procedimiento a seguir para obtener la información con los criterios de búsqueda solicitados.

No pasa desapercibido que la parte recurrente no hizo referencia a la posibilidad de obtener la información en datos abiertos. Sin embargo, se estima necesario verificar que el Semanario Judicial de la Federación también cumpla dicha característica, pues se encuentra íntimamente relacionada con los formatos abiertos y accesibles.

En este tenor, este Comité Especializado advierte que la información contenida en el Semanario Judicial de la Federación cumple con lo dispuesto en el artículo 3, fracción VI, de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por

cuanto a las particularidades de los **datos abiertos**.

Esto es así en razón de que el citado sistema es de acceso público y, por tanto, la información ahí contenida puede ser utilizada libremente sin necesidad de registro, exposición de propósito o entrega de alguna contraprestación para tal efecto.

Además, la información contenida en el Semanario Judicial de la Información corresponde a datos que son legibles por máquinas, al estar estructurados de forma tal que pueden ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática, así como de ser reutilizados por cualquier procesador de texto comercial.

Aunado a ello, de la revisión de la normativa que regula el procedimiento para la integración y publicación de tesis aisladas y jurisprudencias en el Semanario, se advierte que la información contenida en dicho sistema de consulta es integral, oportuna, actualizada y permanente.

Ello, en atención a que permite acceder a los criterios emitidos a partir de 1917 hasta la fecha, actualizándose periódicamente; la información que ahí se publica, y que proviene de su fuente primaria –es decir, del Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Plenos de Circuito o los Tribunales Colegiados de Circuito–, se proporciona bajo distintas herramientas de clasificación que posibilitan identificar la información y sus temas a detalle.¹⁷

¹⁷ Artículos 218 de la Ley de Amparo, ACUERDO General Número 16/2019, de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la publicación y difusión del Semanario Judicial de la Federación y ACUERDO General Número 17/2019, de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación en el Semanario

Por otro lado, de un análisis detallado a la solicitud de información se advierte que la intención del solicitante consistió en que este Alto Tribunal entregara un documento integrado por tesis y jurisprudencias que atendieran a las épocas y órganos de su interés, es decir, requirió que se generara un documento que se adaptara a sus necesidades particulares.

Al respecto, este Comité Especializado ha establecido como criterio en los acuerdos iniciales recaídos a los recursos de revisión **CECJN/REV-44/2018** y **CECJN/REV-48/2019**, que cuando se presenta una solicitud de información en la que se requiere la generación de un documento *ad hoc* -lo cual implica un procesamiento de la información para cumplir con las especificaciones señaladas por el solicitante-, las áreas responsables no están obligadas a generar dicho documento y cumplen cabalmente con sus obligaciones de transparencia al proporcionar los medios a través de los cuales el solicitante puede extraer la información requerida.

Lo anterior se sustenta tanto en lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹⁸, el cual establece que cuando la información se encuentra en formatos electrónicos disponibles en internet, los sujetos obligados deben hacer saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar dicha información; como en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y

Judicial de la Federación y en su Gaceta, de las tesis que emiten la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Plenos de Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuito.

¹⁸ **Artículo 130.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Acceso a la Información Pública¹⁹ y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública²⁰, los cuales señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Resulta importante señalar que el artículo 3, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública²¹ establece que los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, **electrónico**, informático u holográfico.

Ahora bien, como este Comité Especializado precisó con anterioridad, existe una normativa específica²² que determina la

¹⁹ **Artículo 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

²⁰ **Artículo 130.**

[...]

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

²¹ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

²² Artículo primero del ACUERDO General número 16/2019, de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

naturaleza del Semanario Judicial de la Federación -siendo este un sistema digital- así como la manera en que será difundido.

De tal forma, la información contenida en el Semanario Judicial de la Federación cuenta con las características atribuibles a un documento electrónico, por lo que se considera que la obligación de acceso a la información se tiene por cumplida cuando se ponen a disposición del solicitante los medios para consultar dicho sistema.

En ese sentido, este Comité Especializado determina que mediante las respuestas otorgadas por la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, en las que se le proporcionó el vínculo a través del cual podía acceder al sistema de consulta denominado "*Sistematización de Tesis y Ejecutorias publicadas en el Semanario Judicial de la Federación de 1917 a la fecha*", ubicado en la página de internet de este Alto Tribunal y se entregó una guía detallada para ubicar y procesar digitalmente las tesis y jurisprudencias con las características específicas requeridas, se garantizó el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Por último, se estima necesario precisar que con posterioridad a la presentación de la solicitud de información de la cual deriva el presente recurso de revisión, fue modificado el sistema electrónico de consulta del Semanario Judicial de la Federación. Sin embargo, dichas modificaciones también permiten la obtención de la información solicitada correspondiente a las jurisprudencias y tesis aisladas de la Octava, Novena y Décima Época, emitidas por el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como las emitidas por los Plenos de Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuito en un formato

abierto y accesible.

Si bien la nueva versión del sistema de consulta del Semanario Judicial de la Federación ya no incorpora la información sobre las jurisprudencias emitidas por la Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dichas tesis se encuentran disponibles en el portal de consulta denominado IUS Electoral.

El vínculo²³ para consultar el Sistema IUS Electoral fue proporcionado al solicitante en la respuesta de fecha seis de febrero de dos mil veinte emitida por la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Resulta **infundado** el único agravio hecho valer por la parte recurrente.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta recaída a la solicitud de información con folio **0330000260619**, dictada por la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial el nueve de enero de dos mil veinte, en autos del expediente **UT-J/1037/2019**.

Notifíquese a la parte recurrente por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita

²³ <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Notifíquese a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, como partes en el procedimiento, por conducto de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros; y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá (Presidente), Javier Laynez Potisek y Jorge Mario Pardo Rebolledo (Ponente); quienes firman con el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, Manuel Alejandro Téllez Espinosa, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial
Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-04/2020. Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante y correo electrónico. En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

